**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**1. MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO.** El veintitrés de septiembre, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2020, el Consejo General aprobó la modificación de diversos artículos del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**2. AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO.** El veintitrés de febrero, en sesión ordinaria, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto autorizó poner a consideración del Consejo General, el proyecto de acuerdo que aprueba la creación del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como el que modifica y deroga diversos artículos del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

**3. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** En esta fecha, se aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

### C O N S I D E R A N D O

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: aprobar y expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del propio Instituto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, numerales I y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** Que las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral local, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, ello de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

**IV. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** Que tal como se estableció en el antecedente 3 de este acuerdo, el día de hoy, el Consejo General aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Se entiende como violencia política contra las mujeres en razón de género, toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, lo anterior de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, fracción XXI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en el artículo 446 Bis del Código Electoral del Estado de Jalisco, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En ese sentido, en virtud de que este organismo electoral tiene obligación de prevenir, investigar, sancionar, erradicar y reparar una posible afectación a los derechos político-electorales de las mujeres, en esta sesión, el Consejo General aprobó la creación del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género; consecuentemente, se requiere modificar y derogar diversos artículos del Reglamento de Quejas y Denuncias que se encuentra vigente, toda vez que una de sus finalidades era resolver de aquellas conductas u omisiones que presuntamente constituyeran violencia política contra las mujeres en razón de género.

**V. DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** Ahora bien, actualmente el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto tiene como finalidad, entre otras, resolver de aquellas conductas u omisiones que presuntamente constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así las cosas, con el objeto de evitar que las normas contenidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias relativas a la violencia política contra las mujeres en razón de género, se contrapongan o sean repetitivas en el Reglamento de Quejas y Denuncias de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, resulta necesario, como se adelantó, modificar y derogar diversos artículos del Reglamento de Quejas y Denuncias que se encuentra vigente, de conformidad con lo establecido en el ANEXO que se acompaña a este acuerdo, y que forma parte integral del mismo.

Como consecuencia de lo hasta aquí relatado, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta mencionada.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba modificar y derogar diversos artículos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando V de este acuerdo, así como del ANEXO que se acompaña y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 21 de junio de 2023**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne****La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |
| CMTVoBo | TETCElaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en la **séptima sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo